

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de junio de 1972 por la que se concede a «Casademont, S. A.», y a «Juan Curos Bataller y Cia., S. R. C.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de carne de vacuno y porcino por exportaciones, previamente realizadas, de embutidos y conservas cárnicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las instancias de «Casademont, S. A.», y «Juan Curos Bataller y Cia., S. R. C.», solicitando el régimen de reposición para la importación de carne de vacuno y porcino por exportaciones, previamente realizadas, de embutidos y conservas cárnicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a «Casademont, S. A.», con domicilio en Grta. Riudellots, S. Gregorio-Contestins (Gerona) y a «Juan Curos Bataller y Cia., S. R. C.», con domicilio en Siete de Febrero, número 28, Las Presas (Gerona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de carne de vacuno y porcino, empleadas en la fabricación de embutidos y conservas cárnicas, y jamones previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de embutidos de calidad máxima, tipos salchichón, chorizo o salami (70 % magro de cerdo, 10 % carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse ciento siete kilogramos con seiscientos gramos (107,600 kilogramos) de carne de cerdo y quince kilogramos con trescientos gramos (15,300 kilogramos) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 35 % de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada cien kilogramos de embutidos, tipos salchichón, chorizo o salami (35 % magro de cerdo, 35 % carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse cincuenta y seis kilogramos con cuatrocientos gramos (56,400 kilogramos) de carne de cerdo y cuarenta y seis kilogramos con cuatrocientos gramos (56,400 kilogramos) de carne de vacuno.

Se consideran mermas el 38 % de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada cien kilogramos de embutidos, tipos salchichón, chorizo o salami (10 % magro de cerdo, 45 % carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse dieciséis kilogramos con cien gramos (16,100 kilogramos) de carne de cerdo y setenta y dos kilogramos con quinientos gramos (72,500 kilogramos) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 38 % de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada cien kilogramos de embutidos, tipos salchichón, chorizo o salami (40 % carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse sesenta y un kilogramos con quinientos gramos (61,500 kilogramos) de carne de vacuno.

Se consideran mermas el 35 % de la carne de vacuno a importar.

Por cada cien kilogramos de sobrasada (40 % carne de cerdo), previamente exportados, podrán importarse cincuenta y tres kilogramos con trescientos gramos (53,300 kilogramos) de carne de cerdo.

Se consideran mermas el 25 % de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de jamón cocido o serrano, previamente exportados, podrán importarse cien kilogramos (100 kilogramos) de jamón fresco desgrasado.

Por cada cien kilogramos de corned-beef (90 % de carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse noventa kilogramos (90 kilogramos) de carne de vacuno deshuesada.

Por cada cien kilogramos de fiambres, tipo mortadela, lunchmeat o gelatinas (40 % carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse cincuenta kilogramos (50 kilogramos) de carne deshuesada de vacuno.

Se consideran mermas el 20 % de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de fiambres, tipo mortadela, lunchmeat o gelatinas (25 % carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse treinta y un kilogramos con doscientos gramos (31,200 kilogramos) de carne deshuesada de vacuno.

Se consideran mermas el 20 % de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de chopped-pork (clase selecta), previamente exportados, podrán importarse sesenta y siete kilogramos (67 kilogramos) de carne magra de cerdo.

Por cada cien kilogramos de chopped-pork (clase popular), previamente exportados, podrán importarse cuarenta y cinco kilogramos (45 kilogramos) de carne magra de cerdo.

Por cada cien kilogramos de salchichas, clase selecta (35 % carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse cuarenta y tres kilogramos con seiscientos gramos (43,700 kilogramos) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 20 % de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de salchichas (25 % carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse treinta y un kilogramos con doscientos gramos (31,200 kilogramos) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 20 % de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de foie-gras (25 % carne magra de cerdo), previamente exportados, podrán importarse veintinueve kilogramos con cuatrocientos gramos (29,400 kilogramos) de carne magra de cerdo.

Se consideran mermas el 15 % de la carne a importar.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que los solicitantes se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida y que por la Comisaría de Abastecimientos y Transportes no puede atenderse al suministro de la primera materia en condiciones de precio y calidad exigidas por el comercio de exportación.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de diciembre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de un año, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 20 de junio de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas de Calzado Pedro García, S. A.», por Orden de 24 de noviembre de 1966, en el sentido de incluir, dentro de las mercancías a importar, pieles de caprinos, permaneciendo invariables las mercancías de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Manufacturas de Calzado Pedro García, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 24 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), para la importación de pieles para calzado por exportaciones, previamente rea-

lizadas, de calzado de señora, solicita incluir, dentro de las mercancías de importación, las pieles de caprino.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas de Calzado Pedro García, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Alicante, sin número, Elda (Alicante), por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1966, en el sentido de incluir, entre las mercancías de importación, las pieles de caprino curtidas y terminadas en tafilote o dónbola, pieles de cabra gemicurtidas al cromo húmedo y pieles de caprinos metalizadas (PP. AA. 41.04 y 41.06), permaneciendo inalterable la mercancía de exportación.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de marzo de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de noviembre de 1966, que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Navegación de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se declara homologado un receptor direccional automático para su utilización en buques y embarcaciones nacionales.

Como consecuencia de instancia promovida por la Entidad «Equipos Navales Industriales, S. A.», con domicilio social en esta capital, calle de Pérez Ayuso, número 16, solicitando la homologación de un receptor direccional, vista el acta en donde consta el resultado de las pruebas a que dicho elemento ha sido sometido ante la Comisión Técnica correspondiente, habiéndose comprobado que el mismo cumple sustancialmente las exigencias que al respecto establecen el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1960 y normas complementarias para la aplicación del mismo a los buques y embarcaciones mercantes nacionales, y por otra parte se ha observado que el referido aparato se encuentra amparado por la documentación acreditativa de haberse efectuado su importación en la forma prevista, esta Dirección General de Navegación declara «homologado» con el número 392 el receptor direccional automático, fabricado por «Koden Electronics Co.», de Tokio (Japón), y presentado por la citada Entidad en esta Dirección General, asignándole la siguiente intitulación con la que ha de ser conocido en el mercado nacional: «Koden KS-51».

Madrid, 22 de mayo de 1972.—El Director general, Amalio Graño.

RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara homologado un extintor de incendio, portátil, de carga seca, para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Visto el expediente, con actas de pruebas, incoado a instancia de la Entidad «Auxiliar Electro-Mecánica, S. L.», domiciliada en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), calle Leonardo de Vinci, 4, solicitando la homologación de un extintor de incendio de carga seca, de aplicación en incendios producidos en instalaciones eléctricas y por líquidos inflamables, esta Dirección General de Navegación, una vez que se han cumplido los requisitos que al respecto determinan el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, y las normas complementarias para la aplicación del mismo a los buques y embarcaciones mercantes nacionales, ha resuelto declarar «homologado» con el número CI-075 el extintor de incendio portátil de carga seca, capacidad 2,5 kilogramos de polvo, presentado por la expresada Entidad en la Comandancia de Marina de Barcelona.

La intitulación con que el referido extintor ha de figurar en el mercado nacional es: «A E M - PS - 2,5 kgs.».

Madrid, 30 de mayo de 1972.—El Director general, Amalio Graño.

RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara homologado un extintor de incendio, portátil, de carga seca, para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Visto el expediente, con acta de pruebas, incoado a instancia de la Entidad «Auxiliar Electro-Mecánica, S. L.», domiciliada en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), calle Leonardo de Vinci, 4, solicitando la homologación de un extintor de incendio de carga seca, de aplicación en incendios producidos en instalaciones eléctricas y por líquidos inflamables, esta Dirección General de Navegación, una vez que se han cumplido los requisitos que al respecto determinan el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, y normas complementarias para la aplicación del mismo en los buques y embarcaciones mercantes nacionales, ha resuelto declarar «homologado» con el número CI-077, el extintor de incendio portátil de carga seca, capacidad 10 kilogramos de polvo, presentado por la expresada Entidad en la Comandancia de Marina de Barcelona.

La intitulación con que el referido extintor ha de figurar en el mercado nacional es: «A E M - PS - 10 kgs.».

Madrid, 30 de mayo de 1972.—El Director general, Amalio Graño.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 25 de mayo de 1972 por la que se hace pública la lista de aprobados para ejercer como Guías-Intérpretes de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Hmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, que fueron convocados por Orden de este Ministerio de 26 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y de conformidad con la misma.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar aprobados para ejercer como Guías-Intérpretes de la provincia de Santa Cruz de Tenerife a los siguientes señores:

Apellidos y nombre	Idiomas
Borges Hernández, Salvador	Sueco, inglés y alemán.
Casanova Fernández, María Clelia	Francés e inglés.
Davi Hubacher, María Irene	Alemán.
Cruz Rodríguez, Juan	Inglés.
González Pineiro, María Dolores	Francés y alemán.
Herrera García, Carmen	Francés e inglés.
Montes Galán, Manuel Carlos	Inglés.
Mora Mora, Carmen Dolores	Francés.
Obduña González Pérez, María Concepción	Francés e inglés.
Quirós Coba, Antonia María	Inglés.
Reyes Ramírez, Angeles	Francés e inglés.
Rodríguez Fuertes, José Luis	Inglés.
Savote Alvarez, María Cristina	Francés e inglés.
Torrents Franquet, Vicente	Inglés y alemán.
Vega Mora, José Luis	Francés e inglés.
Vilar Davi, Carlos	Alemán.

Se concede un plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que por los mismos se presente, ante la Delegación de este Ministerio en Santa Cruz de Tenerife, la documentación prescrita en el artículo 20 del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1972.

SANCHEZ BELLA

Hmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.